Cuotas voluntarias y legales en España. La paridad a examen Party and legal quotas in Spain. Examining parity

Tània Verge Mestre Universitat Pompeu Fabra tania.verge@upf.edu

Palabras clave: Partidos Políticos, Representación Política, Discriminación Positiva, Elecciones Municipales, Igualdad de Género.

Keywords: Political Parties, Political Representation, Affirmative Action, Local Elections, Gender Equality.

RESUMEN

ABSTRACT

El artículo examina los factores que sostienen el techo de cristal que padecen las mujeres en el nivel local y, por extensión, en la vida política, prestando una especial atención a los factores de demanda, en particular a la cultura organizativa predominante en los partidos. Tal examen se realiza a partir del análisis de la aplicación de la paridad legal en las elecciones municipales de 2007, la primera convocatoria tras la entrada en vigor de una cuota del 40% como mínimo y del 60% como máximo para cualquiera de los dos sexos. Dada la inabarcable cifra de listas proclamadas en el conjunto del Estado, el estudio se centra en el ámbito catalán y analiza los municipios con más de 5.000 habitantes, aquellos que estaban obligados a respetar la cuota. La concurrencia de partidos con cuotas voluntarias y de partidos que no las incorporan permite comprobar si la paridad legal diluye las diferencias entre ambos grupos en la representación de las mujeres.

The article examines the factors that support a glass ceiling for women in politics, especially at the local level, and, by extension, in political life, focusing on the demand factors, in particular the predominant organizational culture within political parties. To do so we analyse the application of legal parity in the 2007 local elections, the first elections held after the introduction of a quota which grants a minimum of 40 per cent and a maximum of 60 per cent to either sex. Given the large amount of candidatures presented throughout the state, this research focuses on Catalan municipalities with more than 5,000 inhabitants where the quota was enforced. The existence of parties with internal quotas and parties that have not adopted them allows us to test whether legally imposed parity blurs differences between both groups in relation to women's representation.

Tània Verge Mestre

Doctora en Ciencias Políticas por la Universidad Complutense. Actualmente es Profesora Asociada en el Departamento de Ciencias Políticas y Sociales de la Universitat Pompeu Fabra y analista en el Centre d'Estudis d'Opinió (CEO) de la Generalitat de Catalunya.

She gained her Ph.D. in political science at Madrid Complutense University, and is currently lecturer at the Universitat Pompeu Fabra and senior researcher at the Centre d'Estudis d'Opinió (CEO), Generalitat de Catalunya.

Ramón Trias Fargas, 25-27, Edif. Jaume I. 08005 Barcelona.

INTRODUCCIÓN1

En 2005, el 86,9% de la población española se mostraba de acuerdo con potenciar la presencia de las mujeres en las instituciones y el 65,2% respaldaba que las listas de los partidos presentasen un porcentaje similar de hombres y mujeres². Con la entrada en vigor de la Ley de Igualdad en marzo de 2007, España se sumó a los 44 países del mundo con una medida legal o constitucional que garantiza la representación de las mujeres en las instituciones. Es también uno de los cinco países (junto a Bélgica, Francia, Bosnia Herzegovina y Costa Rica) cuya cuota se compromete con la democracia paritaria, es decir, con una representación equilibrada de mujeres y hombres, traducida en un porcentaje de representación mínima para cualquiera de los dos sexos del 40%³.

La cuota pretende romper las inercias que impiden una representación igualitaria de las mujeres en la vida pública. Numerosas organizaciones internacionales avalan su introducción, desde las Naciones Unidas a la Unión Europea, pasando por el Consejo de Europa. Aunque tenga un carácter colectivo, su aplicación permite satisfacer un derecho individual de ciudadanía: la igualdad en el acceso de las mujeres a la toma de decisiones (Aguiar, 2001: 30). Esto es relevante por varios motivos. En primer lugar, si las mujeres constituyen la mitad de la población, tienen derecho a la mitad de los cargos públicos (Phillips, 1995). En segundo lugar, unos y otras tienen diferentes experiencias e intereses, ya sean biológicos o socialmente construidos (Mansbridge, 2000). La exclusión de las mujeres de los puestos de decisión no sólo implica una pérdida de talento, sino también una pérdida muy valiosa de experiencias en que fundamentar las políticas públicas (McStravog, 2006: 6). Además, las mujeres con cargos públicos ejercen un rol de modelo para otras mujeres, contribuyendo con su presencia a eliminar la percepción de que la política es cosa de hombres (Campbell y Wolbrecht, 2006). También es necesaria una masa crítica de mujeres para cambiar la forma de hacer política y superar tanto las dinámicas de exclusión en el acceso a los cargos como la presión para socializarse en comportamientos masculinos establecidos (Lovenduski, 2001: 756).

En tiempos recientes, la investigación sobre la representación política de las mujeres ha adquirido una importancia creciente. Ante la evidente subrepresentación en los cargos pú-

¹ Este artículo forma parte de la investigación *La representació política de les dones a Catalunya (1977-2007)*, financiada por el proyecto *Ciutats i Persones*, del ICPS, Barcelona. Quiero agradecer los comentarios realizados a una versión previa del artículo por dos revisores anónimos.

² CIS, estudio número 2588 (2005).

³ Para las distintas modalidades de cuotas puede consultarse la web del Instituto para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA): http://www.quotaproject.org.

blicos, numerosos estudios se han centrado en el análisis de sus causas. La capacidad de las mujeres para participar en la política viene determinada por diversos factores de oferta y de demanda que la restringen con independencia de sus capacidades. Los primeros son inherentes a las características que las mujeres traen al proceso de selección y que harían que, potencialmente, haya menos candidatas que candidatos, como un menor interés por la política y una eficacia política más baja, en particular en las cohortes de mayor edad (Rao, 2005). Hombres y mujeres tienen enraizados ciertos estereotipos sobre sus capacidades debido a los distintos procesos de socialización. Por ejemplo, las mujeres son más reticentes a competir para lograr ascensos políticos, en especial si perciben un potencial conflicto con otros compañeros de partido (Young, 1997).

Por otro lado, el capital político disponible por mujeres y hombres es desigual. El nivel educativo de las mujeres sólo es similar o superior al de los hombres entre las generaciones más jóvenes. En cuanto a la experiencia profesional, las carreras tradicionalmente ejercidas por hombres disponen de mayor flexibilidad de horarios y ofrecen habilidades valiosas para la vida política (Norris, 1997: 227). Finalmente, entre los factores de oferta, ocupan un lugar destacado las dificultades de conciliación de la vida privada (familiar y personal) y la pública (relacionada con la política). A la doble jornada diaria de las mujeres, la laboral y la familiar, la política supone, a menudo, una tercera jornada (Norris y Franklin, 1997: 201). No es así para los hombres ya que ellos tienen, en general, resueltas las obligaciones familiares (véase Chicano, 2004).

En segundo lugar, las mujeres deben hacer frente a una serie de factores de demanda. La primera barrera es la cultura política dominante en los centros de poder, plagada de estereotipos sexistas donde las virtudes de eficacia, competitividad o liderazgo son atribuidas, en mayor medida, a los hombres. Las pautas para definir la meritocracia suelen llevar una estampa claramente masculina (Busby, 2003: 247). Además, con frecuencia, las mujeres están sujetas a un examen de competencia constante por el mero hecho de serlo o se les exigen requisitos más elevados⁴. Estas dinámicas se refuerzan con una cultura organizativa de raíces patriarcales, la *old boy network*, que se traduce en la creación, en instituciones y partidos, de redes informales de confianza y poder masculinas consolidadas a través de los años o de actividades lúdicas (como tomarse una copa al terminar la reunión y seguir discutiendo decisiones) que discapacitan a las mujeres por una incorporación más tardía o por su menor asistencia a estas actividades (McStravog, 2006: 9). Por último, los largos horarios de la vida política o el tiempo de reuniones de los partidos no tienen en cuenta el solapamiento con horas en que, en general, las mujeres están más ocupadas en el cuidado

⁴ Por ejemplo, Capo (1992: 137) señala que en las elecciones municipales de 1983 la cualificación de las concejalas, por sus estudios o profesión, era notablemente superior a la de los hombres.

de menores o personas dependientes, lo que tampoco contribuye a facilitar su participación (Bochel y Bochel, 2000).

Otros estudios se han centrado en la adopción de medidas de discriminación positiva que buscan paliar este déficit en la representación femenina (Dahlerup, 2006; Krook, 2006). De especial interés resultan las investigaciones que analizan la aplicación simultánea bajo un mismo contexto de cuotas legales y de cuotas voluntarias que se autoimponen los partidos. Estos estudios apuntan, por un lado, a un efecto contagio de unos partidos sobre otros (Caul, 2001; Freidenvall, 2003) y, por otro, de las cuotas partidistas a las legales (Meier, 2004). Sin embargo, se ha prestado escasa atención a los factores que determinan el cumplimiento de las cuotas una vez introducidas, entre ellos la voluntad de los actores a la hora de actuar sobre las oportunidades abiertas por esta nueva medida (Davidson-Schmich, 2006: 228). Dado que la relación entre el sistema electoral y la representación de las mujeres se encuentra mediada por los partidos, por su proceso de reclutamiento y selección de candidatos (Lovenduski y Norris, 1993), resulta necesario analizar cómo aplican en la práctica las medidas de discriminación positiva.

Este artículo tiene como objetivo principal examinar el peso de los citados factores de demanda, en particular la cultura organizativa de los partidos, a la hora de sostener el techo de cristal que padecen las mujeres en el nivel local y, por extensión, en la vida política. Tal examen se realiza a partir del análisis de la aplicación de la paridad legal aprobada en marzo de 2007 en la primera convocatoria electoral de carácter estatal en que una cuota del 40% como mínimo y del 60% como máximo para cualquiera de los dos sexos era de obligado cumplimiento, las elecciones municipales del 27 de mayo de 2007. El análisis a nivel micro nos ofrece los datos necesarios para comprender cómo operan las barreras informales que bloquean el avance de las mujeres y evita los problemas de inferencia que suelen presentarse en los estudios comparados entre países (Jones, 2004: 1206). Dada la inabarcable cifra de listas proclamadas en el conjunto del Estado, el estudio se enmarca en el ámbito catalán y se centra en aquellos municipios con más de 5.000 habitantes, los que estaban obligados a respetar la cuota. En total, se han examinado 1.295 candidaturas en 197 localidades que representan aproximadamente el 20% de los municipios e incluyen a más del 80% de la población catalana. A lo largo del análisis se pretende también explicar por qué resulta especialmente difícil el acceso de las mujeres a los cargos públicos en el ámbito local respecto a otros niveles de gobierno.

El artículo está estructurado del siguiente modo. La primera sección presenta la evolución de las iniciativas legislativas sobre igualdad en la representación. La segunda sección examina la representación femenina local en el período 1979-2003 y el impacto de las cuotas incorporadas por algunos partidos. La tercera sección analiza la paridad legal en los muni-

cipios mayores de 5.000 habitantes a través del estudio de las listas proclamadas. La concurrencia de partidos con cuotas voluntarias y de partidos que no las incorporan permite explorar si la paridad legal diluye las diferencias entre ambos grupos en materia de representación de las mujeres. La cuarta sección presenta las conclusiones.

1. EL RECORRIDO DE LA PARIDAD EN ESPAÑA

La primera vez que se presentó en España una proposición de ley instando al incremento de la presencia de las mujeres en los cargos públicos fue en 1996, bajo el primer gobierno del PP, poco después que la Conferencia Mundial de Mujeres de Naciones Unidas (Beijing, 1995) y la Unión Europea instaran a los Estados miembros a adoptar incentivos y medidas legislativas para hacer efectiva la igualdad en el acceso a la toma de decisiones. La defendió el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya (IU-IC) (Boletín Oficial de las Cortes Generales, BOCG, D-24, 14/6/1996) y caducó sin llegar a tramitarse. Por su parte, el PSOE anunció que presentaría una propuesta de igualdad en la representación en septiembre de 1998, aunque la retrasó a julio de 1999 (BOCG, D-467, 20/7/1999) porque buscaba abrir el debate a la sociedad y recabar informes jurídicos sobre su constitucionalidad para evitar lo sucedido en Francia en 1982 y en Italia en 1995, donde las cuotas legales fueron anuladas por los respectivos Tribunales Constitucionales. La iniciativa tampoco fue tramitada por el Congreso y caducó.

En la segunda legislatura *popular* (1996/2000) se produjeron nuevos intentos de aprobación de la paridad entre hombres y mujeres en el acceso a cargos públicos. El 8 de abril de 2002 se presentaron en el Congreso tres proposiciones de ley para reformar la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG) con el objetivo de equilibrar la presencia de hombres y mujeres en las listas electorales. Las iniciativas contaron con el apoyo de todos los partidos de la oposición y el rechazo del PP. La proposición del PSOE establecía una proporción del 60% como máximo y del 40% como mínimo para los dos sexos, aplicable en cada tramo de cinco puestos (*BOCG*, 171-1, 16/11/2001). La iniciativa de IU señalaba que la diferencia entre el número de candidatos de cada sexo no podía ser superior a un punto porcentual (*BOCG*, 268-1, 25/1/2002). Y, por último, la propuesta de IC defendía las llamadas listas cremallera, donde los puestos se distribuyen alternativamente entre hombres y mujeres (*BOCG*, 171-1, 31/7/2002).

Dos meses más tarde, en junio de 2002, Castilla-La Mancha y las Islas Baleares introdujeron en sus respectivas leyes electorales la paridad en las listas (50% de puestos para cada uno de los dos sexos). Sin embargo, el gobierno del PP interpuso sendos recursos de inconstitucionalidad que paralizaron la aplicación de estas leyes en las elecciones autonómicas de 2003. En febrero de 2005 el gobierno vasco aprobó la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres (Ley 4/2005), que reserva un mínimo del 50% a las mujeres en las listas, permitiendo la concurrencia de candidaturas exclusivamente femeninas. Además, asegura una cuota de, por lo menos, el 40% de mujeres en el gobierno (Martínez Hernández y Elizondo Lopetegui, 2005: 14). Andalucía también incorporó en abril de 2005 la paridad electoral en forma de listas cremallera (Ley 5/2005).

Finalmente, el 15 de marzo de 2007, con el apoyo favorable de todos los partidos del arco parlamentario y la abstención del PP, el Congreso aprobó la Ley de Igualdad (Ley Orgánica 3/2007). Esta Ley instaura la paridad en las candidaturas electorales a través del «principio de presencia o composición equilibrada» que modifica el artículo 44 bis de la LOREG. La nueva medida dispone que las candidaturas deberán estar conformadas por un mínimo del 40% y un máximo del 60% de cualquiera de los dos sexos. Estas proporciones deben ser respetadas tanto en el conjunto de la lista como en cada tramo de cinco puestos. Es decir, se aplica una doble cuota al imponer una proporción específica de candidatos y candidatas en las posiciones iniciales, aquellas con opciones de salida. Al mismo tiempo, la Ley permite que las leyes electorales autonómicas puedan establecer medidas más generosas hacia las mujeres en las candidaturas para las respectivas Asambleas Legislativas, amparando así la legalidad de la Ley de Igualdad del País Vasco.

La entrada en vigor del nuevo artículo 44 bis se produjo en las elecciones locales de 2007 en aquellos municipios de más de 5.000 habitantes. Esta medida abarca a todas las convocatorias electorales y, a partir de 2011, sólo se eximirá de su aplicación a los municipios con menos de 3.000 habitantes. Si las listas presentadas no cumplen las proporciones establecidas, éstas han de ser rechazadas por las Juntas Electorales Provinciales (JEP). No obstante, en estas elecciones, algunas JEP descuidaron este criterio en el escrutinio de las candidaturas antes de proclamarlas y ser publicadas. Algunos partidos impugnaron entonces aquellas listas de sus rivales que no respetaban la paridad.

Curiosamente, también el PP, partido que ha votado siempre contra medidas que introducían la paridad y cuya abstención en la Ley de Igualdad se basó precisamente en este aspecto, procedió a la impugnación ante los tribunales contencioso-administrativos de 40 candidaturas del PSOE, la mayoría de ellas en Galicia y Madrid, por no ajustarse debidamente a la Ley, incluso cuando la desproporción favorecía ligeramente a las mujeres en las listas de suplentes⁵. Habiendo entrado en vigor la Ley pocos días antes de la convocatoria de las elecciones y dado que el error lo habían cometido las JEP al no alertar a los partidos, los tribunales les ofrecieron un plazo extraordinario para la corrección de las listas que

⁵ El País, 6 de mayo de 2007; ABC, 28 de abril de 2007; La Voz de Galicia, 5 de mayo de 2007.

no cumplían el obligado reparto de candidaturas por sexos. Además, en aquellos casos en que las listas fueron anuladas en primera instancia, el Tribunal Constitucional admitió todos los recursos permitiendo a los partidos afectados corregir sus listas⁶. En cambio, sí fue anulada la lista que el PP presentó en una localidad de Tenerife, Garachico, integrada exclusivamente por mujeres, que, aplicando la Ley, incumplía la paridad. El PP aprovechó este incidente para hacer una campaña contra la discriminación positiva por producir situaciones en que «limita derechos a las mujeres», según la secretaria ejecutiva de Política Social y Bienestar *popular*, Ana Pastor. Este partido presentó un recurso de inconstitucionalidad contra la cuota que fue desestimado en enero de 2008. El Tribunal Constitucional desestimó también la cuestión de inconstitucionalidad promovida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Santa Cruz de Tenerife en contra de la anulación de la lista compuesta íntegramente por mujeres en Garachico.

2. LA REPRESENTACIÓN MUNICIPAL DE LAS MUJERES (1979-2003)

En Cataluña se da la concurrencia de partidos que, previa aprobación de la Ley de Igualdad, incorporaban en sus estatutos cuotas por sexos en sus candidaturas electorales,
como el Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC), Iniciativa per Catalunya Verds (ICV) y
Esquerra Republicana de Catalunya (ERC), y partidos que no contemplan tal medida, la federación Convergència i Unió (CiU) y el Partido Popular (PP), pero que incluyen objetivos y
recomendaciones, respectivamente, para aumentar la presencia de las mujeres⁷. Como
sucede en otros países, los partidos con cuotas internas suelen pertenecer al ámbito ideológico de la izquierda (Jenson y Valiente, 2001; Caul, 1999).

En 1982 el PSC garantizó a las mujeres del partido un 12% de los puestos tanto en órganos internos como en listas electorales, porcentaje elevado al 15% en 1987 y al 25% en 1990⁸. A su vez, ICV introducía en 1991 una cuota del 30%, tanto a lo largo de la candidatura como en los puestos con posibilidades de resultar electos. En 1996 el PSC amplió la cuota al 30% y en 2000 al 40%. ICV se impuso la paridad en 2002 ante la presentación de una proposición de ley en el Congreso que instaba al gobierno a favorecer la presencia

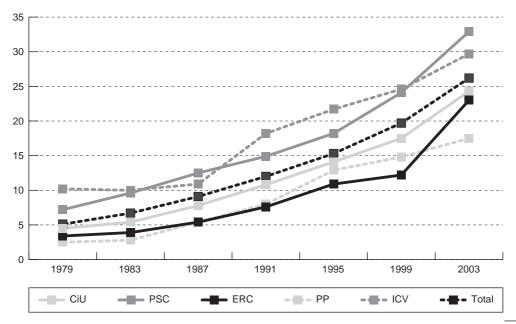
⁶ El País, 9 de mayo de 2007.

⁷ Los objetivos difieren de las cuotas en que no funcionan como un mandato. Establecen una proporción mínima de mujeres que el partido quiere alcanzar y a menudo contemplan un calendario temporal para su concreción. Las recomendaciones representan un compromiso para seleccionar a más mujeres como candidatas sin explicitar cómo, cuándo, ni cuántas (Freidenvall, 2003: 11).

⁸ A finales de los años ochenta, el PSOE e IU introducían también una cuota del 25% que fue sucesivamente ampliada hasta alcanzar el 40% en 2000 (véase Verge, 2006). Actualmente, el BNG, el PNV y CC también incluyen la paridad en sus estatutos.

equilibrada de mujeres y hombres en la vida política; sólo así su práctica interna podía ser coherente con el discurso público que mantenía. ERC se impuso en 2003 una cuota proporcional como mínimo al porcentaje de afiliación femenina y aprobó la paridad en 2004⁹. Los partidos integrantes de la federación nacionalista catalana, Convergència Democràtica de Catalunya (CDC) y Unió Democràtica de Catalunya (UDC), se asignaron el objetivo de conseguir una representación paritaria, con previsión de que la Ley de Igualdad iba a ser aprobada con anterioridad a la primera convocatoria electoral que aconteciera bajo el mandato socialista. Por último, los Estatutos del PP recomiendan al partido desde 2004 «seguir progresando hacia la igualdad plena entre hombres y mujeres en la representación institucional»¹⁰.

Porcentaje de concejalas (1979-2003)



FUENTE: Elaboración propia a partir de ICPS (2005).

⁹ Desde 1996 las mujeres del partido habían reclamado sin éxito este cambio estatutario.

¹⁰ Preámbulo de los Estatutos Nacionales, aprobados en octubre de 2004.

¿Cómo se ha traducido este distinto grado de compromiso con la representación política femenina a nivel municipal? Cabe decir que el ámbito municipal es el que tradicionalmente ha presentado una menor presencia femenina y donde el incremento ha sido más lento (véase Verge, 2007; Forum de Política Feminista, 2003). En las primeras elecciones locales las mujeres sólo obtuvieron el 5,1% de concejalías (gráfico 1). En 1991 el porcentaje había alcanzado tan sólo el 12%, y en 2003 el 26,2%11. El PSC y el PSUC, primero, e ICV, después, se han disputado la primera posición en porcentaje más alto de concejalas en sus filas. CiU ha ocupado siempre la tercera posición, y ERC y el PP se han alternado en el cuarto y quinto lugar. De mayor a menor, los porcentajes de concejalas por partidos en 1979 fueron los siguientes: 10,2%, PSUC; 7,2%, PSC; 4,5%, CiU; 3,4%, ERC; v 2,5%, PP. La tendencia ascendente no ha sido interrumpida en ninguna convocatoria y se debe, en buena medida, al efecto de las cuotas voluntarias adoptadas por el PSC e ICV. La introducción de la cuota paritaria generó efectos muy visibles en 2003, llegando el PSC al 32,9% e ICV al 29,7%¹². ERC pasó del 12,2% de 1999 al 23% de 2003, porcentaje similar al de su afiliación femenina, como establecía la cuota aprobada ese año. CiU contó tan sólo con un 24,6% de concejalas y el PP con un 17,5%. Así, en el año en que el incremento fue mayor en todos los partidos, la desigualdad era patente, encontrándose en los ayuntamientos catalanes poco más de un 26% de mujeres.

La representación femenina está directamente relacionada con el porcentaje de candidatas incluidas en las listas (tabla 1). Según un estudio realizado en 2003, el número de listas paritarias presentadas por los partidos catalanes fue del 39,3% en ICV, del 27,6% en el PSC, del 24,2% en el PP, del 19,4% en ERC y del 13,9% en ERC (Corcoy Rius y Gómez, 2005). Los partidos con cuota estaban también en esta convocatoria bastante alejados de cumplir sus propias normas. La implementación de las cuotas voluntarias resulta más dificultosa en el ámbito local que en otros niveles territoriales, puesto que los procesos internos de selección de candidatos son más descentralizados (Randall, 1987; Uriarte y Ruiz, 1999) y porque los órganos del partido reflejan una desproporción más evidente entre hombres y mujeres¹³ (Verge, 2007). De entre las listas no paritarias, un porcentaje significativo no incluía ninguna mujer, siendo especialmente elevado en CiU (22,8%) y el PP (29,2%). A la luz de estos datos, el argumento defendido por algunos partidos de que la paridad impone un techo para las mujeres por limitar su representación al 60% resulta difícil de sostener.

¹¹ En esos mismos años las parlamentarias autonómicas representaban el 13,9 y el 35,6%, respectivamente. En el Congreso de los Diputados, las mujeres alcanzaron el 16% en 1993 y el 36% en 2004 (Instituto de la Mujer, 2005).

¹² En 1998 surgió un nuevo partido, Esquerra Unida i Alternativa (EUiA), fruto de la escisión de ICV, cuyos resultados en las elecciones locales de 1999 no comentamos por ser muy modestos. Desde 2003, ICV y EUiA han concurrido en coalición en todas las convocatorias electorales. Los datos presentados a partir de ese año se refieren, pues, a dicha coalición.

¹³ En las elecciones autonómicas de ese mismo año el PSC presentaba un 48,1% de mujeres en las listas, ICV un 37,8% y ERC un 27,4% (Verge, 2007).

TABLA 1
Listas electorales por partidos en 2003 (porcentajes)

	CiU	PSC	ERC	ICV	PP
Paritarias*	13,9	29,0	19,4	41,3	24,2
No paritarias	85,5	69,7	80,2	58,6	74,6
Sin mujeres	22,8	16,6	15,1	2,2	29,2

^{*} El criterio de paridad adoptado por las autoras es del 41%.

FUENTE

Elaboración propia a partir de Corcov Rius v Gómez (2005: 80).

El tamaño del municipio explica también la variabilidad encontrada: cuanto más grande sea éste, más cargos locales ostentan las mujeres (gráfico 2). La tendencia creciente sólo se ve levemente interrumpida en los municipios de entre 5.000 y 10.000 habitantes. En las localidades de más de 10.000 habitantes, el porcentaje de mujeres es superior al 30%, en aquellas entre 50.001 y 100.000 habitantes llega al 35,8% y en las de más de 100.000 habitantes casi alcanza la paridad (39,7%). La competencia intrapartidista por los cargos disponibles ayuda a comprender la representación de cada sexo. Cuantos menos ediles disponga un municipio, es decir, cuantos menos cargos se repartan, más difícil es que la mayoría, los hombres, ceda espacios de poder a la minoría, las mujeres¹⁴ (Alozie y Manganaro, 1993). Por otro lado, en los municipios pequeños es más probable que la política suponga una tercera jornada para las mujeres, junto a la laboral y la familiar, ya que, hasta la fecha, los cargos locales de municipios de menos de 2.000 habitantes no tienen garantizada remuneración pública y su actividad se considera de dedicación parcial¹⁵. Además, el tamaño del municipio condiciona el volumen del presupuesto municipal, determinando el nivel de provisión de servicios sociales como atención a la infancia y a las personas dependientes que proporcionan a las mujeres un mayor tiempo libre y facilitan que ellas puedan dedicarse a la actividad política¹⁶.

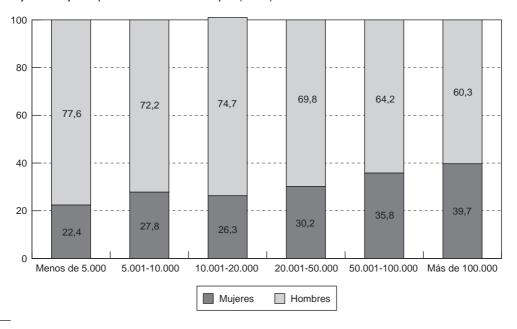
¹⁴ El número de ediles que corresponden a cada municipio obedece a la siguiente escala: hasta 250 residentes, 5; de 251 a 1.000, 7; de 1.001 a 2.000, 9; de 2.001 a 5.000, 11; de 5.001 a 10.000, 13; de 10.001 a 20.000, 17; de 20.001 a 50.000, 21; de 50.001 a 100.000, 25; y de más de 100.000 habitantes, un edil más por cada 100.000 residentes o fracción.

¹⁵ En enero de 2008, el Departament de Governació de la Generalitat de Catalunya redactó un proyecto de decreto para la creación de un régimen de compensaciones económicas en estos ayuntamientos.

¹⁶ Véanse las reflexiones sobre estos aspectos realizadas por mujeres en cargos locales en Albó et al. (1989).

GRÁFICO 2

Porcentaje de mujeres por tamaño del municipio (2003)

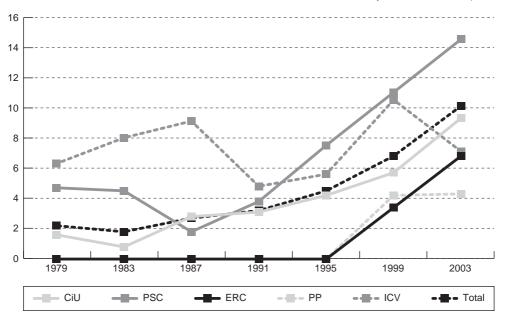


FUENTE: Elaboración propia a partir de ICPS (2005).

Si la desigualdad impera en el acceso a las concejalías, el máximo cargo ejecutivo local resulta casi inalcanzable para las mujeres. En las elecciones de 1979 y 1983 sólo tres partidos contaron con alcaldesas (gráfico 3). Hicieron falta veinte años desde las primeras elecciones democráticas para que todos los partidos tuvieran a una mujer dirigiendo un municipio. De nuevo son el PSC e ICV los partidos con más mujeres en alcaldías. Con todo, en 2003, el año con más mujeres al frente de ayuntamientos, el PSC sólo alcanzaba a tener un 14,5% de alcaldesas, más del doble que ICV (7,1%), el segundo partido con más mujeres, y más del triple que el PP (4,3%). Ello hacía que en el conjunto del territorio catalán solamente se encontraran un 10,1% de alcaldesas.

GRÁFICO 3

Porcentaje de alcaldesas (1979-2003)



FUENTE: Elaboración propia a partir de ICPS (2005).

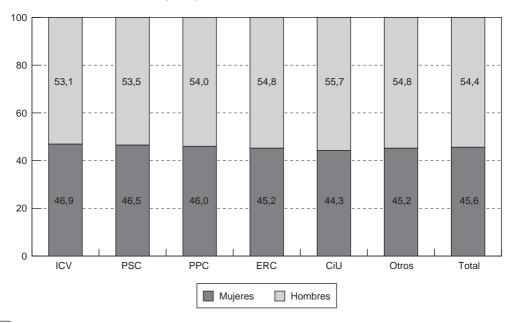
3. LA PARIDAD EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES DE 2007: EL CASO DE CATALUÑA

El análisis del efecto de la paridad legal en las elecciones locales de 2007 se centra no sólo en la representación final obtenida por las mujeres, sino también en las listas electorales presentadas por los partidos y sus distintos atributos, tales como la proporción total de candidatos y candidatas, la distribución por sexos de las cinco posiciones del tramo inicial de las listas y la asignación de puestos seguros.

En primer lugar, la paridad en el conjunto de listas presentadas fue alcanzada, con un 45,5% de candidatas (gráfico 4). Por partidos, los porcentajes se distribuyen de forma bastante homogénea, pero se constata que en aquellas formaciones donde la cuota tiene una trayectoria consolidada el porcentaje de mujeres en las listas es ligeramente superior: 46,9 y 46,5% en ICV y el PSC, respectivamente, frente a un 46% en el PP, 45,2% en ERC y 44,3% en CiU. La media para el resto de partidos y agrupaciones de electores es del 45,2%. Cuanto más

GRÁFICO 4

La paridad en las listas electorales (2007)



FUENTE: Elaboración propia a partir de las candidaturas proclamadas publicadas en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias.

grande es el municipio, más mujeres incluyen las listas: 45,3% en las ciudades de más de 100.000 habitantes, 45,1% en los municipios de entre 20.000 y 100.000 habitantes, 44,8% en las localidades de entre 10.000 y 20.000 habitantes, y, finalmente, 44,6% en las de más de 5.000 y menos de 10.000 habitantes. Se demuestra nuevamente que una mayor cantidad de cargos en disputa favorece a las mujeres.

Cabe recordar que todos los partidos favorables a la reforma de la LOREG contemplaban inicialmente excepciones en su aplicación municipal: CiU y ERC excluían los municipios con menos de 20.000 habitantes, el PSC aquellos con menos de 2.000 residentes, e ICV limitaba la cuota a las localidades con población superior a los 10.000 habitantes. ¿Tan negativas eran las expectativas de poder cumplir con la paridad en sus listas en los municipios más pequeños? Los datos relativos a la afiliación femenina en cada partido responden a este interrogante (tabla 2). La media de las cinco formaciones es del 29,6%, encontrándose ERC y el PP por debajo de la misma. Dado que, en la práctica, todos los partidos han

TABLA 2

Porcentaje de afiliación femenina (2007)

CiU*	PSC	ERC	ICV	PP	Media		
30,0	33,2	24,2	32,3	28,2	29,6		

^{*} Datos referidos exclusivamente de CDC.

FUENTE:

Secretarías de Mujer o de Organización de los respectivos partidos.

superado con creces su porcentaje de afiliadas en las listas, recurriendo en caso necesario a candidatas independientes, podemos afirmar que la paridad legal ofrece un apremiante incentivo para que los partidos amplíen su afiliación femenina de cara a futuras convocatorias electorales y modifiquen ciertas prácticas organizativas que hacen la participación en sus organizaciones menos atractiva para las mujeres.

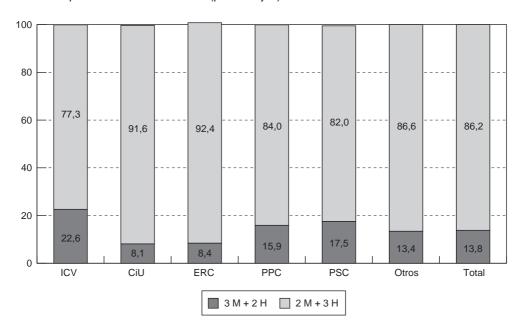
En segundo lugar, se ha puesto de manifiesto que, a pesar de que la Ley sea neutra en la distribución del porcentaje 40-60 a cada uno de los dos sexos, a la hora de la verdad, está claramente sesgada, asignándose a las mujeres el 40%. Por partidos, la proporción de listas con más mujeres que hombres es del 24,8% en ICV, 18,5% en el PP, 15,9% en el PSC, 12% en ERC y 6,8% en CiU.

En tercer lugar, nos hemos centrado en el análisis de los cinco primeros lugares de la lista, el primer tramo en el que se aplica la paridad. La proporción del 40-60% en los cinco primeros lugares produce una de estas combinaciones, dos mujeres y tres hombres o bien tres mujeres y dos hombres, correspondiendo la frecuencia más alta a la primera de ellas (gráfico 5). La media para el conjunto de listas presentadas es del 86,2% de listas en las que hay dos mujeres y tres hombres. ICV, con un 22,6%, y el PSC, con un 17,5%, son en este aspecto también los partidos más igualitarios al presentar un porcentaje mayor de la segunda combinación, pese a que el PP se encuentra igualmente por encima de la media (15,9%). En CiU y ERC sólo encontramos tres mujeres y dos hombres en algo más del 8% de sus listas.

Siguiendo con el tramo inicial de la lista, constatamos que los hombres ocupan en una gran desproporción los primeros puestos. El gráfico 6 muestra una distribución monotónica creciente de los porcentajes para las mujeres. Es decir, el porcentaje de mujeres aumenta a medida que descendemos un puesto en este tramo. En el conjunto de listas presentadas

GRÁFICO 5

La paridad en el primer tramo de las listas (porcentajes)



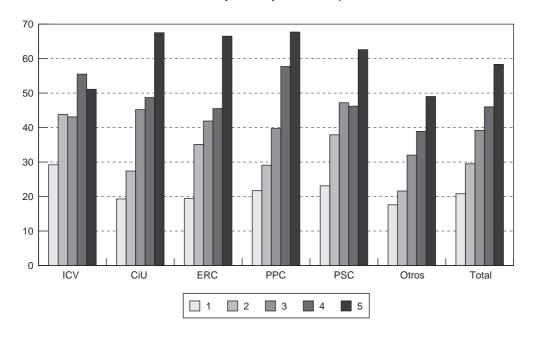
en los municipios superiores a 5.000 habitantes, las mujeres ocuparon la cabecera en un 20,8% de los casos, por un 79,2% de los hombres. En ICV, el partido donde hallamos a más mujeres en la primera posición y menos en la última, en la primera posición se encuentran un 29,2% de mujeres; en cambio, en la última posición del primer tramo de la lista las mujeres constituyen el 51,1%. También el PSC presenta una disparidad considerable. En la primera posición sólo hay un 23,1% de candidatas y en la quinta un 62,6%. En CiU, donde las diferencias son aún mayores, encontramos un 19,3% de mujeres en la primera posición, mientras que en la última éstas representan el 67,5%. En ERC y el PPC la desproporción por sexos en estas posiciones es igualmente pronunciada. En el primer caso, las mujeres encabezaron sólo el 19,4% de las candidaturas, pero ocuparon el 66,5% de la quinta posición. En el segundo, las proporciones fueron del 21,7% en la primera posición y del 67,7% en la última.

Siguiendo con el resto de posiciones del primer tramo de la lista, en la segunda posición se ubican un 29,5% de mujeres. En la tercera y la cuarta encontramos ya proporciones más equilibradas, un 39,2 y un 46% de mujeres, respectivamente, mientras que en la quinta ha-

llamos más mujeres que hombres (58,3%). Estos datos descubren la existencia de una segmentación vertical de los cargos, confirmada también en otras esferas de la vida política, por la cual las mujeres ocupan las posiciones de menor relevancia (Valiente *et al.*, 2004), en este caso las posiciones con menos posibilidades de salida¹⁷.

GRÁFICO 6

Porcentaie de mujeres en las posiciones del tramo inicial de las listas



Un último ámbito donde poner a prueba la aplicación de la paridad es en los lugares seguros, aquellas posiciones que el partido conoce que, con cierta probabilidad, mantendrá, o que puede aspirar a mantener, en base a los resultados obtenidos en las inmediatas anteriores elecciones¹⁸. La media para los cinco partidos arroja una desproporción evidente favorable a los hombres¹⁹. Del total de lugares seguros obtenidos por estos partidos en

¹⁷ Está también demostrada la existencia de una segmentación horizontal que segrega por sexos la actividad política (Diz Otero y Lois Fernández, 2004: 218; Verge, 2006).

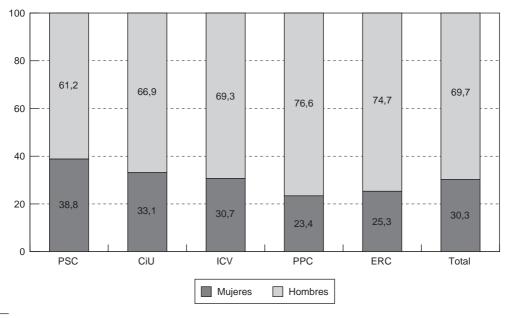
¹⁸ No se puede conocer el porcentaje exacto de lugares seguros que corresponden a cada partido, ya que algunos municipios incrementaron su población y, por tanto, disponen en 2007 de más ediles que no pueden ser atribuidos en este cálculo. Este hecho introduce un pequeño margen de error en el análisis.

¹⁹ Se trata de un porcentaje aproximado al excluirse las listas de otros partidos y agrupaciones de electores.

2003, sólo el 30,3% corresponden a mujeres, mientras que el 69,7% son ocupados por candidatos masculinos. Ningún partido consigue la paridad en la distribución de los puestos seguros por sexo, aunque el PSC se acerca mucho, con un 38,8% (gráfico 7). El siguiente partido con más proporción de mujeres en lugares de salida es CiU, con un 33,1%, seguido de ICV, con un 30,7%. A una distancia considerable se sitúan ERC, con un 25,3%, y el PP, con un 23,4%.

GRÁFICO 7

Distribución de los puestos seguros por sexo



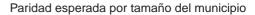
FUENTE:

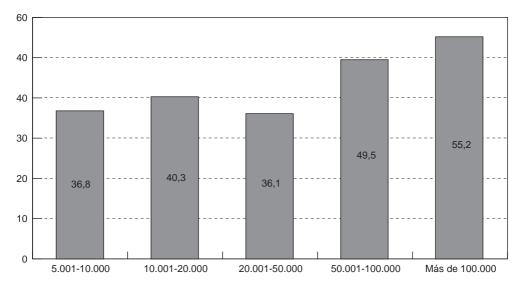
Elaboración propia a partir de los Boletines Oficiales de las respectivas provincias y los resultados electorales publicados por el Departament de Governació de la Generalitat.

Observando esta distribución tan poco igualitaria puede afirmarse que, en el momento de elaborar las listas electorales, los partidos sabían que la paridad en las listas no se iba a reflejar en paridad institucional. La distribución de estos escasos y preciados lugares seguros pone en evidencia el impacto de las todavía infranqueables barreras para una efectiva representación de las mujeres. Si calculamos el porcentaje de consistorios donde cada grupo municipal resulta paritario (40% de mujeres como mínimo) a partir de los puestos seguros, observamos que lo serían el 55% de los grupos municipales socialistas, el 45,4% de

los convergentes, el 42,9% de los ecosocialistas, el 34,1% de los republicanos y el 26,7% de los populares. En este caso, el tamaño del municipio también resulta relevante para explicar la mayor probabilidad de hallar grupos municipales paritarios (gráfico 8).

GRÁFICO 8





FUENTE:

Elaboración propia a partir de los Boletines Oficiales de las respectivas provincias y los resultados electorales publicados por el Departament de Governació de la Generalitat.

Cabeza de lista y sexo: el techo de cristal de las mujeres

El análisis realizado nos permite poner en evidencia algunos de los elementos que forman parte de los mencionados factores de demanda, en particular de una cultura organizativa sexista en el seno de los partidos. Si las redes informales de relaciones de confianza masculinas no tuvieran ningún efecto en la selección de los candidatos, cabría esperar unas diferencias insignificantes o nulas en la inclusión y posición de candidatas y candidatos en la lista cuando quien la encabeza es un hombre o bien una mujer. Pese a que las listas sean votadas por la afiliación en las respectivas asambleas locales, el cabeza de lista suele disponer de un cierto margen de maniobra para configurar el que potencialmente será el grupo municipal, es decir, los primeros puestos de la lista o los puestos seguros.

La tabla 3 presenta información relativa al porcentaje de mujeres y la ubicación por sexos en las listas, a la distribución de los puestos seguros y la previsión de paridad en los grupos municipales de los respectivos partidos. Los datos no ofrecen margen de duda. El porcentaje de mujeres en las listas se incrementa en todos los partidos cuando hay una mujer en el primer puesto, en particular en el PSC (del 46,1 al 47,9%), en ICV (del 45,8 al 49,2%) y en el PPC (del 45,8 al 46,8%) y, en menor medida, en ERC (del 45 al 45,6%) y en CiU (del 44,3 al 44,5%).

TABLA 3

Los efectos de la *old boy network*

	CiU		PSC		ERC			PP		ICV	Media	
Listas	Н	М	Н	М	Н	М	Н	М	Н	М	Н	М
Mujeres en las listas	44,3	44,5	46,1	47,9	45,0	45,6	45,8	46,8	45,8	49,2	45,4	46,8
Dos mujeres	95,6	76,3	89,3	60,0	94,2	81,1	90,5	61,0	88,7	50,0	91,7	65,7
Tres mujeres	4,4	23,7	10,7	40,0	5,8	18,9	9,5	39,0	11,3	50,0	8,3	34,3
Mujeres en lugares seguros Paridad prevista	28,9 37,6	50,9 78,4	35,3 47,9	49,8 77,8	18,6 26,1	54,4 68,8	11,9 13,0	60,5 71,0	18,5 25,0	59,6 85,2	22,6 29,9	55,0 76,2

H: porcentajes cuando el cabeza de lista es hombre; M: porcentajes cuando el cabeza de lista es mujer.

FUENTE:

Elaboración propia.

Si nos fijamos en las posibles combinaciones de candidatos y candidatas en el primer tramo de la lista (dos hombres y tres mujeres, o viceversa), las diferencias son abismales en todos los partidos, tengan o no cuotas internas aprobadas. Cuando un hombre encabeza la lista, tiende a incorporar a tres varones en los cinco primeros lugares en el 91,7% de los casos, y esto sólo sucede en el 65,7% de las listas que lideran las mujeres. En el 95,6% de las listas encabezadas por un hombre en CiU, sólo hay dos mujeres en el primer tramo de cinco, porcentaje que se reduce al 76,3% cuando la primera posición es ocupada por una mujer. En el PSC, el PPC e ICV la diferencia en el número de mujeres en este tramo es de casi 30 puntos porcentuales en función del sexo del cabeza de lista. En cuanto a los lugares seguros, encontramos una tendencia idéntica. Cuando una mujer ocupa la primera posición, el porcentaje de mujeres en lugares seguros se incrementa más de un 400% de media. En CiU prácticamente se duplica (del 28,9% cuando la primera posición corresponde a un hombre al 50,9% cuando es ocupada por una mujer), en ERC (del 18,6 al 54,4%) y en

ICV (del 18,5 al 59,6%) se triplica y en el PPC casi se cuadriplica (del 11,9 al 60,5%). En el PSC el incremento es menor (del 35,3 al 49,8%), tratándose del partido que incorpora a más mujeres en lugar seguro, con independencia del sexo (véase el gráfico 7).

Por último, la variabilidad en la paridad prevista en los grupos municipales es también elevada. Del 76,2% de los casos cuando una mujer encabeza la lista se pasa al 29,9% cuando lo hace un hombre. Mientras que si es una mujer ecosocialista la que lidera las listas de esta formación la paridad en el grupo municipal se prevé en el 85,2% de los casos, cuando un candidato ocupa este lugar la paridad se reduce al 25%. En CiU desciende del 78,4 al 37,6%, en ERC del 68,8 al 26,1%, en el PPC del 71 al 13% y en el PSC del 77,8 al 47,9%. En definitiva, exceptuando el porcentaje de mujeres en las listas, las diferencias por sexo del cabeza de lista son muy significativas en todos los aspectos analizados.

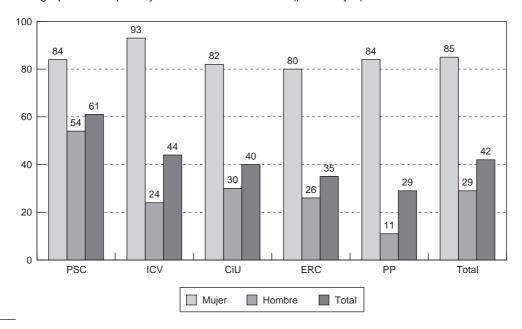
La representación femenina tras las elecciones de 2007

En los 197 municipios de más de 5.000 habitantes las mujeres ocupan actualmente el 35,6% del total de concejalías, quedándose todavía a casi cinco puntos de la paridad. La relación entre la desigual distribución de los primeros lugares y los puestos seguros y la representación obtenida resulta evidente. Como se aprecia en el gráfico 9, la paridad en la composición de los grupos municipales de los cinco principales partidos queda lejos de ser una realidad generalizable, observándose discrepancias importantes entre aquellos partidos cuyos estatutos contemplan la paridad desde hace tiempo (PSC e ICV), los que tienen cuotas recientes u objetivos de representación femenina (ERC y CiU, respectivamente) y los que no han adoptado compromisos formales específicos (PP). El que más se ha acercado ha sido el PSC, en un 61,1% de los casos, seguido por ICV (44,1%). CiU y ERC se hallan a una cierta distancia, con un 40,2 y 35,3%, y el PP es el partido con menos grupos municipales paritarios, un 28,6%.

El porcentaje de consistorios en los que los grupos municipales alcanzan la paridad varía igualmente en función del sexo del cabeza de lista. En el PSC, donde la diferencia es menos pronunciada, el 84% de los grupos municipales son paritarios si la cabeza de lista fue mujer; si fue un hombre, se limitan al 54%. El caso en el que las diferencias son más agudas es el PP, con un sesgo de 73 puntos porcentuales. ICV es el partido con un porcentaje más alto de grupos municipales paritarios cuando la cabeza de lista fue una mujer, el 93%. En cambio, cuando fue encabezada por un hombre, los grupos paritarios descienden al 24%. En CiU y ERC la diferencia supera los cincuenta puntos. Ésta es, pues, una tendencia observada en todos los partidos, que se traduce en un porcentaje medio del 42% de grupos municipales paritarios, que desciende al 29% cuando un hombre lideraba la candidatura y aumenta al 85% cuando lo hacía una mujer.

GRÁFICO 9

Paridad en grupos municipales y sexo del cabeza de lista (porcentajes)

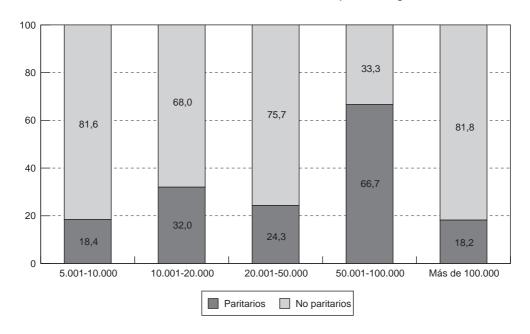


FUENTE:
Elaboración propia a partir de los Boletines Oficiales de las respectivas provincias y los resultados electorales publicados por el Departament de Governació de la Generalitat.

Puesto que los principales partidos no logran la paridad en sus respectivos grupos municipales, podemos esperar que sean muy pocas las localidades en las que los ayuntamientos han pasado a ser paritarios tras las elecciones. Sólo 51 municipios, el 25,9% de los 197 analizados en esta investigación, son actualmente paritarios (incluyen por lo menos un 40% de concejalas). Un 32% de los municipios (63 casos) se han quedado bastante cerca de lograrla, con un porcentaje que oscila entre el 35 y el 39%, y 40 municipios, el 20,3% de la muestra, cuentan con entre un 30 y un 34% de mujeres en sus concejalías. No obstante, todavía habrá 42 localidades, el 21,3%, donde el porcentaje es menor al 30%. Son igualmente los municipios de más de 50.000 habitantes los que más cumplen la paridad (el 66,7% de los casos). En las tres categorías inferiores se aprecia una tendencia creciente, interrumpida levemente en las localidades de entre 20.000 y 50.000 habitantes (gráfico 10). Sólo dos de las once localidades con más de 100.000 habitantes han alcanzado la paridad (Barcelona y L'Hospitalet del Llobregat), aunque el resto ha experimentado un avance importante con respecto a 2003.

GRÁFICO 10

La paridad según el tamaño del municipio



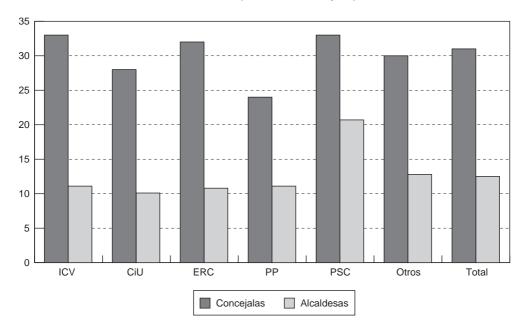
En el conjunto de los 946 municipios catalanes existentes, el porcentaje de mujeres en los consistorios ha alcanzado el 31%, tan sólo cinco puntos porcentuales más que en 2003 (gráfico 11). La exclusión de los municipios de menos de 5.000 habitantes de la aplicación de la paridad legal explica, en parte, este aumento más bien modesto, pero también son responsables de ello, como hemos demostrado, los factores culturales enraizados en las prácticas organizativas de todos los partidos.

El PSC e ICV son los partidos con más mujeres entre sus cargos electos, un 33%. ERC los sigue muy de cerca, con un 32% de concejalas. CiU y el PP se sitúan por debajo, con un 28 y un 24%, respectivamente²⁰. De este modo, la paridad legal, aunque impulsa la presencia femenina, sobre todo en aquellos partidos más rezagados en este aspecto, no se traduce en una representación efectivamente igualitaria y tampoco anula las diferencias entre los partidos, por lo que las cuotas voluntarias no se han convertido en un mero duplicado de la ley, sino que siguen generando efectos visibles.

²⁰ Avui. 18/6/2007.

GRÁFICO 11

La paridad efectiva tras las elecciones de 2007 (todos los municipios)



El número de municipios gobernados por una mujer ha alcanzado un pírrico 12,5% en 2007. En aquellos con más de 5.000 habitantes, las mujeres ostentan el 17,3% de las alcaldías, mientras que en los que la paridad legal no se impondrá hasta 2011, las localidades entre 3.000 y 5.000 habitantes, el porcentaje se reduce al 11,5%. Finalmente, los municipios con menos de 3.000 habitantes sólo están regidos por una mujer en el 8,1% de los casos. Por partidos, el PSC es, con diferencia, el partido con más alcaldesas, el 20,7%, en 43 municipios. También CiU dispone de 43 alcaldesas, pero representan el 10,1% de las alcaldías dirigidas por la federación. Una de las 9 alcaldías *populares* está en manos de una mujer (11,1%). Las alcaldesas de ERC representan el 10,8% del total de alcaldías de este partido (13 de las 120 donde gobierna). ICV presenta el porcentaje más bajo, 8,3%, 2 de los 24 ayuntamientos donde asumió el gobierno municipal²¹.

²¹ Datos facilitados por el Archivo de alcaldes y alcaldesas de Municat (*Municipis i Comarques de Catalunya*), a 1/6/2007, disponible en http://www.municat.net.

CONCLUSIONES

En este estudio hemos demostrado que el porcentaje de mujeres en las listas es un instrumento insuficiente para garantizar la paridad, siendo necesaria la introducción de medidas complementarias tales como las listas cremallera, donde mujeres y hombres se alternan sucesivamente en las posiciones a lo largo de la lista. La paridad legal, impuesta por primera vez en las elecciones municipales de 2007, ha producido unas listas igualitarias en todos los partidos pero no ha conseguido borrar la impronta masculina de la vida política. La legislación sobre las cuotas suele ser más exitosa cuando se aplica a listas cerradas de partido y cuando el porcentaje mínimo de representación que se garantiza a los dos sexos se acompaña de un mandato sobre la ubicación de los candidatos y candidatas en las listas (Htun y Jones, 2002). No obstante, los resultados indican que incluso cuando las cuotas legales y partidistas se aplican simultáneamente a listas cerradas de partido, a pesar de contemplar mandatos de ubicación, como sucede en el caso analizado, las mujeres aún padecen fuertes desventajas frente a los hombres²². En 2007 las mujeres obtuvieron el 31% de los cargos locales de elección popular en el conjunto de ayuntamientos de Cataluña, una distancia todavía importante respecto a la paridad.

Los partidos asignan sistemáticamente el 40% de las candidaturas a las mujeres, aunque la redacción legal del principio de composición equilibrada sea neutra respecto al sexo. Las mujeres también salen malparadas de la asignación de las primeras posiciones de las listas (predominando la combinación de dos mujeres y tres hombres) y de los puestos seguros en todas las formaciones políticas analizadas, factores clave para lograr una representación efectiva. Con todo, la desigualdad en las variables examinadas es menor en aquellos partidos cuyos estatutos hace tiempo que contemplan una cuota voluntaria, demostrando que la paridad impuesta por ley no anula las diferencias interpartidistas.

Asimismo, del examen del peso de los factores de demanda que dificultan la representación de las mujeres se desprende que la cultura organizativa de los partidos, incluso la de aquellos más igualitarios, es uno de los elementos responsables del techo de cristal que padecen las mujeres y que hace que la feminización de la política local que debiera acompañar la aplicación de la reforma de la LOREG no haya tenido los efectos esperados. Los distintos atributos de las candidaturas están fuertemente condicionados por el sexo del cabeza de lista, produciendo distribuciones muy poco igualitarias cuando la candidatura es liderada por un hombre. La primera posición no es neutra respecto al sexo. Los hombres

²² En el Congreso de los Diputados la paridad legal no ha reportado un aumento en el número de diputadas respecto a 2004, sino que éstas han pasado de 125 a 124 (del 36,4 al 35,7%). La desigual distribución de los puestos en las listas sigue siendo determinante.

tienden a confiar más en sus iguales para conformar los grupos municipales. La escasa presencia de las mujeres como cabezas de lista no sólo las invisibiliza en la vida pública, sino que les perjudica en la configuración de las candidaturas, haciéndose absolutamente patente la desigual distribución del poder en el seno de los partidos y la distinta densidad de las redes formales e informales en ambos sexos.

Por su parte, las mujeres de todos los partidos han respondido a esta inercia aumentando la presencia femenina. Las candidatas han desarrollado una conciencia de género que aplican desde la primera posición de las listas, incorporando a más mujeres en las listas, en los puestos seguros y en las cinco posiciones iniciales, contribuyendo así a reducir la masculinización de la política municipal. Sin embargo, no se trata de un nuevo sexismo, de la sustitución de una dominación de género por otra, de la masculina por la femenina, sino que el resultado es una distribución netamente paritaria que se ajusta mejor a los criterios de representatividad social. Los resultados del estudio confirman, pues, que la presencia de mujeres en política cambia la política; no sólo la feminiza, sino que la hace más igualitaria y, por tanto, más justa.

Por último, el estudio también demuestra que las desventajas relativas a los factores de oferta y de demanda se agudizan en la vida política local, el nivel de gobierno en el que encontramos una mayor subrepresentación de las mujeres. Por un lado, un grado más elevado de descentralización en la elaboración de candidaturas y un poder orgánico concentrado mayoritariamente en los hombres reducen la demanda de mujeres. Por otro, la oferta se ve restringida por el elevado coste personal de asumir una tercera jornada cuando la actividad política no está remunerada y las prestaciones de cuidado a la infancia y a los mayores están subdesarrolladas, como sucede en los municipios más pequeños.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AGUIAR, Fernando (2001): «A favor de las cuotas femeninas», Claves de Razón Práctica, 116: 28-35.

ALBÓ, Núria; BUSQUETS, Juli, y MARTÍ, Rosa (coords.) (1989): Les dones i la política: alcaldesses i regidores de Catalunya, Barcelona, Edicions la Magrana-Edicions 62.

ALOZIE, Nicholas O., y MANGANARO, Lynne L. (1993): «Women's Council Representation: Measurement Implications for Public Policy», *Political Research Quarterly*, 46 (2): 383-398.

BOCHEL, Catherine, y BOCHEL, Hugh M. (2000): Careers of Councillors: Gender, Party and Politics, Aldershot, Ashgate.

BUSBY, Nicole (2003): «Sex Equality in Political Candidature: Supply and Demand Factors and the Role of Law», *Modern Law Review*, 66 (2): 245-260.

CAMPBELL, David E., y WOLBRECHT, Christina (2006): «See Jane Run: Women Politicians as Role Models for Adolescents», *The Journal of Politics*, 68 (2): 233-247.

CAPO, Jordi (1992): «La elite local en España», Revista de Estudios Políticos, 76: 127-143.

CAUL, Miki (1999): «Women's Representation in Parliament: The Role of Political Parties», Party Politics, 5 (1): 79-98.

— (2001): «Political Parties and the Adoption of Candidate Gender Quotas: A Cross-national Analysis», *Journal of Politics*, 63: 1214-1229.

CHICANO, Enriqueta (2004): «Conciliación de la vida personal, familiar y laboral», en AA.VV., España en hora. Libro verde sobre la racionalización de los horarios españoles y su normalización con los demás países de la UE, Madrid, Fundación Independiente.

CORCOY RIUS, Marta, y GÓMEZ, Patricia L. (2005): Les dones en els governs locals catalans, Cerdanyola del Vallès. Editorial Montflorit.

DAHLERUP, Drude (ed.) (2006): Women, Quotas and Politics, Londres, Routledge.

DAVIDSON-SCHMICH, Louise K. (2006): «Implementation of Political Party Gender Quotas. Evidence from the German Länder 1990-2000», *Party Politics*, 12 (2): 211-232.

DIZ OTERO, Isabel, y LOIS FERNÁNDEZ, Marta (2004): «La presencia política de las mujeres. Una comparación de la clase política y la opinión pública gallegas», *Zona Abierta*, 106/107: 175-223.

FREIDENVALL, Lenita (2003): Women's Political Representation and Gender Quotas - the Swedish Case, Working Paper n.º 2, Universidad de Estocolmo.

FORUM DE POLÍTICA FEMINISTA (2003): Pactos entre mujeres = Paridad elecciones 2003, Madrid, Forum de Política Feminista.

HTUN, Mala N., y JONES, Mark P. (2002): «Engendering the Right to Participate in Decision-making: Electoral Quotas and Women's Leadership in Latin America», en Nikki Craske y Maxine Molyneux (eds.), Gender and the Politics of Rights and Democracy in Latin America, Nueva York, Palgrave, pp. 32-56.

INSTITUT DE CIÈNCIES POLÍTIQUES I SOCIALS (2005): Banco de datos Dones i homes protagonistes a les institucions democràtiques catalanes, 1977-2004, Barcelona, ICPS.

INSTITUTO DE LA MUJER (2005): Mujeres en cifras, Madrid, Instituto de la Mujer.

JENSON, Jane, y VALIENTE, Celia (2001): «El movimiento a favor de la democracia paritaria en Francia y España», Revista Española de Ciencia Política, 5: 79-110.

JONES, Mark P. (2004): «Quota Legislation and the Election of Women: Learning from the Costa Rican Experiment», *The Journal of Politics*, 66 (4): 1203-1223.

KROOK, Mona L. (2006): «Reforming Representation: The Diffusion of Candidate Gender Quotas Worldwide», *Politics and Gender*, 2: 303-327.

LOVENDUSKI, Joni (2001): «Women and Politics: Minority Representation or Critical Mass?», *Parliamentary Affairs*, 54, 743-758.

LOVENDUSKI, Joni, y NORRIS, Pippa (1993): Gender and Party Politics, Thousand Oaks, Sage.

MANSBRIDGE, Jane (2000): «What Does a Representative Do? Descriptive Representation in Communicative Settings of Distrust, Uncrystallized Interests, and Historically Denigrated Status», en William Kymlicka y Wane Norman (eds.), Citizenship in Diverse Societies, Oxford, Oxford University Press.

MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Eva, y ELIZONDO LOPETEGUI, Arantxa (2005): «Luces y sombras del papel político de las mujeres en la Comunidad Autónoma del País Vasco», artículo presentado en el VII Congreso de la AECPA, Madrid.

MATEO DÍAZ, Mercedes (2005): Representing Women? Female Legislators in West European Parliaments, Essex, ECPR Press.

MATLAND, Richard E., y STUDLAR, Donley T. (1996): «The Contagion of Women Candidates in Single-Member District and Proportional Representation Electoral Systems: Canada and Norway», *The Journal of Politics*, 58 (3): 707-733.

McSTRAVOG, Denise (2006): Barriers to female progression to senior positions within the 26 district councils in Northern Ireland, Women's Development Steering Group, Reino Unido. Disponible en http://www.womeninlocalcouncils.org.uk/research.

MEIER, Petra (2004): «The Mutual Contagion Effect of Legal and Party Quotas. A Belgian Perspective», *Party Politics*, 10 (5): 583-599.

NORRIS, Pippa (1997): Passages to Power. Legislative Recruitment in Advanced Democracies, Cambridge, Cambridge University Press.

NORRIS, Pippa, y FRANKLIN, Mark (1997): «Social Representation», European Journal of Political Research, 32: 185-210.

PHILLIPS, Anne (1995): The Politics of Presence, Nueva York, Clarendon Press.

RANDALL, Vicky (1987): Women and Politics: An International Perspective, Basingstoke, Macmillan.

RAO, Nirmala (2005): «The Representation of Women in Local Politics», Policy and Politics, 33 (2): 323-339.

URIARTE, Edurne, y RUIZ, Cristina (1999): «Mujeres y hombres en las élites políticas españolas: ¿diferencias o similitudes?», REIS, 88: 207-232.

VALIENTE, Celia; RAMIRO, Luis, y MORALES, Laura (2004): «Women in the Spanish Parliament», en Yvonne Galligan y Manon Tremblay (eds.), *Sharing Power: Women, Parliament and Democracy,* Aldershot, Ashgate.

VERGE, Tània (2006): «Mujer y partidos políticos en España: las estrategias de los partidos y su impacto institucional, 1978-2004», REIS, 115: 165-196.

— (2007): La representació política de les dones a Catalunya (1977-2007), manuscrito, Barcelona, ICPS, proyecto «Ciutats i Persones».

YOUNG, Ken (1997): «Beyond Policy and Politics: Contingencies of Employment Equity», *Policy and Politics*, 25 (4): 361-374.